

**ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN LA SESIÓN ORDINARIA N.º 10/2019, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2019 POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

## Sumario

II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “CONCIERTO DE MANOLO GARCÍA”. EXPEDIENTE N.º 88/2019.....	3
III.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 4, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS Y RESTAURACIÓN DEL TRAMO DE MURALLA ENTRE EL ACUEDUCTO DE LOS ARCOS Y TORRE BOMBARDERA”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL CARPETANIA INTEGRAL, SLL.....	3
IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.....	5
V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, EJERCICIO 2017, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN VICENTE FERRER. EXPEDIENTE N.º 365/2017. ....	7
VI.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN MANZANA A1 DEL SECTOR 1 S.U.N.P. “POLÍGONO SUR” DEL PGOU. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 3/2019/PLANURB.....	8
VII.- CESIÓN DE USO DEL CINE TEATRO MARÍN A FAVOR DE ONE WORLD MUSICA ENTERTAINMENT, S.L., PARA SU DESTINO AL CONCIERTO DE ANTONIO OROZCO. EXPEDIENTE N.º 1.931/2018.....	12
VIII.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, VARIOS CRITERIOS Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL SUMINISTRO DE “UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL”. EXPEDIENTE N.º 1.778/2018.....	14
IX.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO Y RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y DEMOLICIONES INTERIORES, DE EDIFICIO MUNICIPAL EN EL CAMPILLO”. EXPEDIENTE N.º	

1.978/2018.....	20
X.- ANULACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSEÚNTES”, POR ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN. EXPEDIENTE N.º 1.043/2018.....	25
XI.- DECLARACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA VALORIZA FACILITIES, SA, RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COLEGIO PÚBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA PIERRES VEDEL, LIMPIEZA Y CONSERJERÍA EN EL COLEGIO PÚBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA MIGUEL VALLÉS, Y LIMPIEZA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS”, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE N.º 1.317/2015.....	30
XII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.....	32

**II.- AUTORIZACIÓN DE GASTO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD “CONCIERTO DE MANOLO GARCÍA”. EXPEDIENTE Nº 88/2019.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Obra en el referido expediente propuesta de gasto de 3.750,00 euros emitida por el Sr. Concejal Delegado de Fiestas destinado a sufragar diversos gastos relacionados con el Concierto de Manolo García, a celebrar en Teruel, el día 7 de junio de 2019 . Asimismo obra informe favorable del Animador Socio Cultural.

II. Por lo que respecta a la existencia de consignación económica, con cargo a la aplicación presupuestaria 3381.226.99 del vigente Presupuesto general, existe crédito suficiente para hacer frente a dicho gasto por importe de 3.750,00 euros.

III. A la vista de lo anterior, por parte de esta Intervención General municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar gasto por importe de 3.750,00 euros, destinados a sufragar diversos gastos relacionados con el Concierto de Manolo García, a celebrar en Teruel, el día 7 de junio de 2019 -

**Segundo.-** La justificación del gasto se deberá realizar mediante la presentación, por parte del Servicio municipal de Fiestas, de la propuesta de disposición de gastos y aprobación de facturas acompañada de las correspondientes facturas originales a nombre de este Excmo. Ayuntamiento de Teruel, debidamente relacionadas y conformadas por el Sr. Concejal, las cuales tendrán que tener relación con el motivo del gasto que ahora se autoriza.

**Tercero.-** Dar traslado del presente acuerdo al Servicio municipal de Fiestas y a la Intervención municipal.

**III.- APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN N.º 4, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE “DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES ANEXAS Y RESTAURACIÓN DEL TRAMO DE MURALLA ENTRE EL ACUEDUCTO DE LOS ARCOS Y TORRE BOMBARDERA”, ADJUDICADO A LA MERCANTIL CARPETANIA INTEGRAL, SLL.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. Examinado el informe expedido por el Sr. Director del Servicio Técnico de Infraestructuras, en

su condición de supervisor de la obra, relativo a la factura: nº 66, se desprende que la certificación n.º 3 es conforme, no habiendo inconveniente técnico para su abono.

- Factura nº 66, relativa a la certificación n.º 4, de fecha 1 de marzo de 2019 y registrada en la Intervención Municipal con la misma fecha, por un importe total de 53.677,95 euros, Iva incluido (44.361,94 euros sin Iva), emitida por la empresa Carpetania Integra, S. L.L.

II. La dirección facultativa de las obras corresponde al arquitecto D. José Angel Gil Bordás y su supervisión a los Servicios Técnicos Municipales. No corresponde liquidar al Ayuntamiento ningún importe de la presente certificación.

III. De conformidad con la base vigesimosegunda, párrafo sexto de las de ejecución del Presupuesto relativa a los documentos que generan el reconocimiento de la obligación, aquellos gastos debidamente autorizados y comprometidos, así como gastos relativos a expropiaciones para las que existiera retención de crédito previa, en el ejercicio precedente y que hayan generado un remanente de crédito de incorporación obligatoria (artículo 182.3 TRLHL), previo informe favorable de la Intervención Municipal, podrán dictarse los actos autorización y disposición (en el caso de las expropiaciones), disposición y reconocimiento y liquidación de obligaciones (en caso de contratos menores) y de reconocimiento y liquidación de obligaciones (en todos los casos), aún cuando los correspondientes remanentes de crédito no hayan sido formalmente incorporados al Presupuesto vigente. Para favorecer el pago a los adjudicatarios y evitar el devengo de intereses de demora, este reconocimiento y liquidación de obligaciones generará una orden de pago en la contabilidad no presupuestaria, como gasto pendiente de aplicación. Una vez aprobada la incorporación de remanentes se aplicará al crédito presupuestario correspondiente.

IV. En definitiva, previa incorporación de remanentes, existe crédito para abonar la factura referida, en la aplicación presupuestaria 336.632/18, según el siguiente detalle:

* Ayuntamiento	32,80%	17.606,30 € ( Préstamo 18)
* Ministerio de Fomento	67,20%	36.071,50 € ( M. Fomento)

V. A la vista de los puntos anteriores, por parte de esta Intervención General Municipal se fiscaliza favorablemente la adopción del acuerdo.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Certificación n.º 4 del proyecto de “Demolición de edificaciones anexas y restauración del tramo de muralla entre el Acueducto de Los arcos y Torre Bombardera”, y, consecuentemente, proceder al abono de la factura nº 66, de fecha 1 de marzo de 2019, por un importe total de 53.677,95 euros, Iva incluido, emitida por la empresa Carpetania Integra, S. L.L.

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Unidad de Contratación, Tesorería e Intervención Municipal, así como al interesado, con advertencia de las acciones legales pertinentes.

**IV.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE DIVERSAS SUBVENCIONES EN MATERIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EJERCICIO 2018, Y PAGO DE LAS MISMAS. EXPEDIENTE N.º 240/2018.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

“I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2018, adoptó el acuerdo, en el seno del expediente administrativo nº 240/2018/TE, de aprobar inicialmente la Ordenanza específica mediante la que se aprueban las bases que regirán las convocatorias públicas para la concesión de subvenciones en materia de participación ciudadana.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Tablón de Anuncios Municipal y en la página web del Ayuntamiento, y asimismo se ha dado publicidad de dichas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia nº 88, correspondiente al día 10 de mayo de 2018.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2018, aprobó el otorgamiento de subvenciones en materia de Participación Ciudadana, así como acuerdo de otorgamiento de prórroga en el plazo de justificación de dichas subvenciones, hasta el día 31 de diciembre de 2018, manteniéndose lo establecido respecto de que, excepcionalmente, y para gastos subvencionables que se originen en los meses de noviembre y diciembre, el plazo límite será el 31 de enero de 2019.

III. Constan en el expediente los informes del Técnico Municipal de Deportes y de la Técnico de Participación Ciudadana sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

IV. La base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto en vigor, dispone en su apartado quinto que excepcionalmente, a la fecha de cierre del ejercicio presupuestario, podrán registrarse en el presupuesto aquellas obligaciones que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal administrativo de reconocimiento y liquidación se deriven de, entre otros, ayudas y subvenciones cuando el beneficiario de las mismas haya cumplido los requisitos para el cobro que le fueron exigidos en el correspondiente acuerdo de concesión y se tenga constancia de ello. Por aplicación de la citada base de ejecución, el reconocimiento de obligación de la subvención referida se ha efectuado en el Presupuesto de 2018, aún sin haber sido aprobadas por el órgano competente, pasando a presupuestos cerrados y procediendo su aprobación en 2019.

V. Por lo que respecta a la consignación económica para hacer frente al pago, existe crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 924.48900 de presupuestos cerrados por los importes que a continuación se detallan para cada beneficiario, en aplicación de la mencionada base vigesimosegunda de las de ejecución del presupuesto .

VI. La Base undécima de las aprobadas en la precitada Ordenanza, dispone asimismo en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de

las subvenciones que se otorguen con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

VII. Por parte de la Asociación Taekwondo Ciudad de Teruel ha sido necesario subsanar determinada documentación, ya que únicamente se presentaban documentos bancarios y no las facturas correspondientes. Dicha Asociación ha subsanado en plazo.

VIII. La Asociación Orquesta Arcos de Teruel, subsana en plazo, no subsana los gastos relativos a alquiler por lo que este concepto no se tiene en cuenta, no obstante acredita gastos en importe suficiente para percibir el total de la subvención.

IX. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por las asociaciones que figuran, disponiéndose el pago de las cantidades que a continuación se detallan:

<b>01.- ASOCIACIÓN LAS MURALLAS CIF: G4402725</b>	
LIQUIDACIÓN-PAGO	<b>596,12 euros</b> (100% del importe concedido)
<b>02. ASOCIACIÓN TAEKWONDO CIUDAD DE TERUEL CIF: G44245520</b>	
LIQUIDACIÓN-PAGO	<b>2.709,65 euros</b> (100% del importe concedido)
<b>03. ASOCIACIÓN ORQUESTA ARCOS DE TERUEL CIF: G44228096</b>	
LIQUIDACIÓN-PAGO	<b>580,35 euros</b> (100% del importe concedido)
<b>04. AGRUPACIÓN LAUDISTICA GASPAS SANZ CIF: G44154367</b>	

LIQUIDACIÓN-PAGO	<b>181,39 euros</b> (100% del importe concedido)
------------------	--

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Departamento de Participación Ciudadana , a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

**V.- DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DESTINADA A PROYECTOS O PROGRAMAS DE COOPERACIÓN EN LOS PAÍSES EN VÍA DE DESARROLLO, EJERCICIO 2017, PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN VICENTE FERRER. EXPEDIENTE N.º 365/2017.**

Dada cuenta del expediente de referencia, y visto el Informe emitido por la Intervención General, cuyo tenor literal es el siguiente:

I. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2017, aprobó las Bases que regirán el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo, en el seno del expediente administrativo nº 365/2017/TE.

Las referidas Bases fueron publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel nº 74, correspondiente al día 20 de abril de 2017.

II. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2017, aprobó el otorgamiento de subvenciones destinadas a proyectos o programas de cooperación en los países en vías de desarrollo.

III. Constan en el expediente los informes del Director de Servicios sociales sobre la realización de las actividades subvencionadas, de conformidad con el artículo 10 del Plan Estratégico de Subvenciones.

IV. La Base decimoquinta de las aprobadas dispone, en su párrafo primero, que estas subvenciones , por sus peculiaridades específicas, se pagarán una vez concedidas, siendo su justificación a posteriori y, en su párrafo tercero, establece que la justificación deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, a contar al de la finalización del proyecto, y sin que dicho periodo pueda sobrepasar el límite de 15 meses, a partir de la fecha de ingreso de la subvención concedida.

El ingreso de estas subvenciones a las ONG beneficiarias, se realizó el 11 de enero de 2018, por lo que el límite máximo, de 15 meses, finaliza el 11 de abril de 2019.

V. La Base decimosegunda de las aprobadas dispone, en su párrafo tercero, que corresponderá a la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdo de concesión de subvenciones con arreglo a las presentes Bases, así como la adopción de cualquier otro acuerdo posible en relación a lo dispuesto en las mismas, todo ello de acuerdo con el artículo 32.1) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículo 35.1) y 40.1) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

VI. Vistos los documentos justificativos presentados por las entidades beneficiarias, se fiscaliza favorablemente la justificación aportada.”

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar válida la justificación y considerar correctamente justificada la subvención concedida por la asociación que a continuación se detalla:

<b>13.- FUNDACIÓN VICENTE FERRER</b>	<b>CIF: G-09326745</b>
APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	<b>10.000,00 euros</b> (100% del importe concedido)

**Segundo.-** Dar traslado del presente acuerdo, a los interesados, al Centro Municipal de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal, para su conocimiento y a los efectos procedentes.

**VI.- APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE DETALLE EN MANZANA A1 DEL SECTOR 1 S.U.N.P. “POLÍGONO SUR” DEL PGOU. PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE TERUEL. EXPEDIENTE N.º 3/2019/PLANURB.**

#### **Antecedentes de Hecho**

I.- Con fecha 02 de Julio de 2018, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para ordenar las condiciones de armonización formal de la edificación, de diseño de la urbanización interna y de acceso a estacionamiento en Manzana A1, parcelas resultantes n.º 1, 2, 3, 4 y 5, del Sector 1 S.U.N.P. “Polígono Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, promovido por Desarrollo Logístico 2002 S.L., Grupo GR Inmobiliario Desarrollo e Inversiones Turolenses 3000 S.L. y Urbanización Moravella S.L., en el seno del expediente 61/2017-PLANURB.

II.- Con fecha 14 de enero de 2019 se emite informe por el Director de Servicio Técnico de Urbanismo cuyo tenor literal es el siguiente

“ En relación con el expediente de referencia se ha comprobado que en la página 13 del Estudio de Detalle aprobado definitivamente el 2 de julio de 2018 se indica literalmente al final del primer párrafo referido a “Fachadas”: *“El volumen destinado a vivienda en la planta entrecubierta, cumplirá en las edificaciones con la condición de que la altura máxima medida desde la línea de cornisa que se haya materializado hasta el plano inferior de la cubierta, no supere a 1 metro en el plano de fachada a vial público.”*

Previamente a la redacción del citado Estudio de Detalle, pero íntimamente relacionado con el mismo, el técnico redactor solicitó consulta de aclaración o interpretación sobre la altura máxima de las edificaciones y construcciones permitidas por encima de ésta, tramitándose el expediente n.º 36/2017/PLANURB. En respuesta a dicha consulta se emitió informe técnico en fecha 2 de junio de 2017 que fue comunicada al solicitante, y además consta diligencia de la Técnico de Administración General de la Unidad de Planeamiento y Gestión indicando la



innecesaria de fijación de criterio interpretativo en base al citado informe técnico por cuanto *“las normas urbanísticas establecen con meridiana claridad que la medición de la altura del volumen entrecubierta será siempre desde el último forjado horizontal”*.

El Estudio de Detalle transcribe parcialmente, en la página 12, el informe técnico emitido en contestación a la consulta formulada, pero no incluye el último párrafo del mismo que a modo de conclusión es esclarecedor; y en cambio en el citado párrafo de la página 13 del Estudio de Detalle se cita *“...la altura máxima desde la línea de cornisa que se haya materializado hasta el plano inferior de la cubierta, no supere a 1 metro en el plano de fachada a vial público.”*

Pues bien, a pesar de la claridad de la contestación a la consulta previa formulada al Estudio de Detalle, la redacción dada donde aparecen las expresiones *“...línea de cornisa que se haya materializado...”* y *“...fachada a vial público.”*, puede dar lugar, como ya está ocurriendo en consultas realizadas en el Servicio Técnico de Urbanismo, a confusión e interpretaciones erróneas, por cuanto la “materialización” o no de la línea de cornisa es indiferente para la medición de altura y la expresión “fachada” es por definición indiferente de su condición de tener frente o recaer o no a vial público.

Además, la consecuencia que puede derivarse dando validez normativa a las citadas expresiones y su materialización en la edificación llevaría a la nulidad del Estudio de Detalle aprobado, por cuanto exceden del alcance de las determinaciones propias de un Estudio de Detalle, por contravenir el planeamiento general y parcial al que se supedita.

En consecuencia, considero que para una mayor claridad y evitar erróneas interpretaciones debe corregirse el Estudio de Detalle aprobado de forma que:

1.- Se introduzca en la página 12 el último párrafo del informe técnico emitido en fecha 2 de junio de 2017 en contestación a la consulta previa formulada al Estudio de Detalle y que ha sido obviado en el documento aprobado definitivamente.

2.- Se elimine el final del primer párrafo de la página 13 referido a “Fachadas” que dice: *“El volumen destinado a vivienda en la planta entrecubierta, cumplirá en las edificaciones con la condición de que la altura máxima medida desde la línea de cornisa que se haya materializado hasta el plano inferior de la cubierta, no supere a 1 metro en el plano de fachada a vial público.”*

III.- El 15 de Enero de 2019, se procede a la apertura del correspondiente expediente.

### **Fundamentos de Derecho**

I.- El artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA) dice que los estudios de detalle podrán formularse cuando fuere preciso completar o, en su caso, adaptar determinaciones establecidas en el plan general para el suelo urbano, en los planes parciales y especiales y en las Delimitaciones de Suelo Urbano en los supuestos que se establecen en su regulación. En su apartado 2 enumera las

posibles finalidades de los mismos.

En el art. 67.2 TRLUA, recoge como función del Estudio de Detalle la de prever, modificar o reajustar 2.a) el señalamiento de alineaciones y rasantes que no afecten a sistemas generales ni disminuyan la superficie destinada a espacios libres públicos o privados. En su apartado 2.b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del planeamiento 2.c) las condiciones estéticas y de composición de la edificación complementarias del planeamiento. En el mismo sentido se pronuncian los artículos 126, 127 y 128 del Decreto de DGA 52/2002, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

El art. 67.3 TRLUA dice que los Estudios de Detalle no podrán alterar el destino del suelo ni el aprovechamiento que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito, ni incumplir las normas específicas que para su redacción haya previsto el planeamiento o la delimitación de suelo urbano. Podrán establecer nuevas alineaciones y, además de los accesos o viales interiores de carácter privado, crear los nuevos viales o suelos dotacionales públicos que precise la remodelación del volumen ordenado, sustituyendo si es preciso los anteriormente fijados, siempre que su cuantificación y los criterios para su establecimiento estuvieran ya determinados en el planeamiento. En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

En el presente expediente se tramita un Estudio de Detalle para:

1) Establecimiento de condiciones estéticas y funcionales. Definición de volúmenes en las fachadas, cubiertas y plantas bajas de los edificios para conseguir una buena relación entre los bloques. Implantación de los volúmenes edificatorios según las rasantes reales del perímetro exterior de la manzana, regulando de manera más precisa el significado de las ocupaciones y alineaciones de las distintas plantas de la edificación.

2) Definición orientativa de las distintas zonas de la urbanización interna y su tratamiento, así como el establecimiento de rasantes de este espacio interior y su relación con las rasantes exteriores.

3) Organización de accesos al estacionamiento de la manzana ya adaptados a las rasantes reales del terreno, con esquema orientativo de la distribución interior de las plazas de aparcamiento y su relación con los edificios.

Sito en Manzana A1, parcelas resultantes n.º 1, 2, 3, 4 y 5, del Sector 1 S.U.N.P. "Polígono Sur" del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, de acuerdo al proyecto técnico presentado.

II.- El artículo 68 del citado cuerpo legal regula el procedimiento a seguir para la tramitación y aprobación del Estudio de Detalle, su modificación tendrá lugar por el mismo procedimiento establecido para su aprobación. El apartado primero del referido artículo establece que cualquier persona podrá formular a su costa Estudios de Detalle, cuya aprobación inicial corresponde al Alcalde, y la definitiva, al Ayuntamiento Pleno, previo sometimiento a información pública y audiencia de los interesados por plazo común de un mes como mínimo.

Por medio del Decreto de la Alcaldía nº 389/2016, de 15 de Febrero, por el que se modifica el

nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y las competencias que delega en su favor la Alcaldía Presidencia, se acuerda que la aprobación inicial de estudios de detalle corresponderá a la Junta de Gobierno Local, en el mismo sentido se pronuncia el posterior Decreto 955/2016 de delegaciones en la Junta de Gobierno Local.

Por otra parte, el artículo 68.2 TRLUA establece una serie de especialidades para el caso de que estemos ante iniciativa privada.

**III.-** Atendiendo a la Disposición Adicional quinta del TRLUA, los documentos de los planes y demás instrumentos urbanísticos serán públicos. Deberán publicarse en el diario oficial, en todo caso, las convocatorias de información pública, la suspensión del otorgamiento de licencias, los acuerdos de aprobación definitiva de los planes y demás instrumentos urbanísticos y el texto íntegro de cualesquiera normas urbanísticas, y Ordenanzas de edificación y urbanización. Adicionalmente, se podrán publicar en los medios de comunicación social a fin de lograr una máxima difusión.

En relación a la publicación, debemos atender también a la Ley 19/2013 de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y a la Ley 8/2015 de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. El art. 22 de la ley aragonesa establece, en el capítulo de la publicidad activa, la información sobre ordenación del territorio y medio ambiente, indicando expresamente que los planes urbanísticos deben ser objeto de difusión y el art. 15.1.f) indica que los documentos que conforme a la legislación sectorial deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación se publicarán.

Tanto la Ley 19/2013 (art. 5.4), como la Ley 8/2015 (art. 6.1), recogen que la información sujeta a la obligación de transparencia será publicada en la correspondiente sede electrónica o página web.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente la Modificación del Estudio de Detalle de la Manzana 1 Sector 1 SUP “Polígono Sur” del Plan General de Ordenación Urbana de Teruel, promovido por Ayuntamiento de Teruel según documentación técnica redactada por el Director del Servicio Técnico de Urbanismo, en el seno del expediente 3/2019-PLANURB.

**Segundo.-** Abrir un trámite de información al público por espacio de 1 mes, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y tablón municipal, para que, en el referido plazo, cualquier persona pueda consultar el expediente y deducir por escrito las alegaciones que tenga por conveniente. Igualmente se publicará en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Teruel, sección “Información de relevancia jurídica/Documentos en periodo de Información Pública”.

**Tercero.-** Trasladar el presente acuerdo, citando personalmente al trámite de información al público, a los interesados, conforme al artículo 68.1 del TRLUA, al Sr. Arquitecto Municipal, a los Sres. Arquitectos de la Unidad Técnica de Urbanismo y a la Unidad de Licencias, para su conocimiento y efectos.

**VII.- CESIÓN DE USO DEL CINE TEATRO MARÍN A FAVOR DE ONE WORLD MUSICA ENTERTAINMENT, S.L., PARA SU DESTINO AL CONCIERTO DE ANTONIO OROZCO. EXPEDIENTE N.º 1.931/2018.**

1. Con fecha 18 de octubre de 2018 y registro de entrada número 15958 se ha presentado por parte de D. Joaquín Díaz Melero, en representación de One World Music Entertainment S.L., solicitud de uso del Cine Teatro Marín con las siguientes condiciones:

- Fechas de uso previstas: 24 de marzo de 2019.
- Actividad proyectada: Concierto de Antonio Orozco incluido en la gira nacional “Único. 2ª temporada”.
- Público al que se destina: Todos los públicos
- La actividad tiene carácter lucrativo.

2. Dicha solicitud se acompaña de los siguientes documentos:

- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante.
- Documento Nacional de Identidad de la persona que firma la solicitud, así como documento acreditativo de su capacidad de representación de One World Music Entertainment S.L.
- Certificaciones acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal Tributaria, con la Tesorería de la Seguridad Social y con Gobierno de Aragón. Asimismo, presta consentimiento para que el Ayuntamiento de Teruel realice consulta de los datos del solicitante referidos a hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias citadas, así como con el Excmo. Ayuntamiento de Teruel. En virtud de este documento se ha solicitado el certificado correspondiente a la Tesorería Municipal.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, de acuerdo con el contenido de la cláusula 20.2.d) del Pliego de condiciones jurídicas, económicas y técnicas que rige la cesión de uso del Teatro Marín a favor de terceros.
- Resguardo acreditativo de la constitución de la fianza por importe de 1.000,00 euros.
- Seguro de responsabilidad civil por una cobertura de 3.000.000,00 euros, así como condiciones del mismo.

3. Con fecha 4 de febrero de 2019 se emite informe favorable por la Técnico de Educación y Cultura en el que se hacen constar los siguientes extremos:

- Que las fechas en las que se solicita el uso de la precitada instalación la misma se encuentra

disponible, por no existir ninguna otra solicitud para las citadas fechas ni ninguna actividad cultural promovida por el propio Ayuntamiento de Teruel.

- Que, revisada la documentación adjunta a la solicitud, se cumplen todos y cada uno de los requerimientos documentales exigidos en el pliego de cláusulas generales a que queda sujeta la presente cesión de uso.
- Que dicha actividad tiene carácter lucrativo.
- Que por parte del usuario deberán cumplirse una serie de obligaciones adicionales con respecto a las previstas en el citado pliego de cláusulas generales que se reproducen en la parte dispositiva de la presente resolución.

5. Con fecha 22 de febrero de 2019 se ha emitido informe de fiscalización de la Intervención Municipal.

Por tanto, se han cumplido todos y cada uno de los requerimientos contenidos en el pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2016 para acceder a la solicitud de cesión de uso indicada.

Órgano competente.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, "Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada."

Teniendo en cuenta que la presente cesión de uso se proyecta por un plazo de duración de un solo día, la competencia para la adopción del presente acuerdo, corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación.

Dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud del Decreto nº 389/2016, dictado por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación el día 15 de febrero.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Autorizar el uso del Cine Teatro Marín por One World Music Entertainment S.L. el día 24 de marzo de 2019, para su destino la desarrollo de la actividad Concierto de Antonio Orozco incluido en la gira nacional "Único. 2ª temporada".

**Segundo.-** Disponer que por parte de One World Music Entertainment S.L. deberá darse

cumplimiento a todas y cada una de las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas generales aprobado por el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 7 de noviembre de 2016. Además, deberán reservarse las plateas 2-4-6-8 para atención protocolaria del Círculo de Recreo Turolense y Ayuntamiento de Teruel.

**Tercero.-** Requerir a la entidad cesionaria para que, con carácter previo a la suscripción del acta de entrega del uso del citado inmueble, proceda al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- - Abonar el canon que retribuye el uso del inmueble por importe de 2.000,00 euros, IVA incluido. A tal efecto la entidad cesionaria deberá aportar el justificante de ingreso del canon en la cuenta bancaria que le indique el Ayuntamiento de Teruel.

**Cuarto.-** Declarar que la entidad cesionaria está obligada al pago del importe de los gastos adicionales y/o extraordinarios de cualquier índole en los términos de la cláusula 11 del pliego que rige la presente cesión de uso.

**Quinto.-** Requerir a la entidad cesionaria para que, por medio de su representante legal, se persone en la Unidad de Difusión de la Cultura para la suscripción del acta de entrega del uso del inmueble, con los efectos previsto en la cláusula 25 del pliego de condiciones, en el caso de no comparecer.

**Sexto.-** Dar traslado de la presente resolución a la Intervención Municipal y a la Tesorería Municipal para su conocimiento y los efectos.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución a One World Music Entertainment S.L., con advertencia de las acciones legales procedentes.

**VIII.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, POR LOTES, VARIOS CRITERIOS Y RÉGIMEN ORDINARIO, DEL SUMINISTRO DE "UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL". EXPEDIENTE N.º 1.778/2018.**

#### **Antecedentes de Hecho**

**I.-** Se ha procedido a la redacción por parte del Jefe de la Policía Local y del Oficial de la Policía Local, del correspondiente pliego de prescripciones técnicas.

**II.-** Por los citados oficiales de la Policía Local, se ha emitido Memoria Justificativa del Contrato, en la que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

**III.-** Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito para gastos emitido por la Sra. Interventora Municipal Acctal., con fecha 14 de febrero de 2018.

**IV.-** Con fecha 1 de marzo de 2019, por la Técnico de Intervención se emite informe de fiscalización favorable en los términos del citado informe, habiéndose modificado el pliego conforme al citado informe.

### Fundamentos de Derecho

**I.- Legislación aplicable.** Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

**II.- Documentación.** Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares.** Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento

contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

**IV.- Licitación y publicidad.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación.

En el presente caso, teniendo en cuenta el valor estimado del contrato no procede la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

**V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación.** En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación por varios criterios, art. 158.2 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

**VI.- Modalidad del contrato.** El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de suministros, según establece el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**VII.- División en lotes.** De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, el contrato se divide en los siguientes lotes:



- Lote 1: Ropa de trabajo y accesorios para la Policía Local.
- Lote 2: Calzado para la Policía Local.

**VIII.- Órgano de contratación competente.** De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de suministro, en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

**IX.- Notificación y publicidad de la adjudicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Los certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**X.- Recurso especial en materia de contratación.** El artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala en su apartado 1, los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación. Además, en Aragón, también es necesario tener en cuenta Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, en su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Ley 5/2017, de 1 de junio, de Integridad y Ética Públicas, siendo susceptible de recurso especial los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 60.000 euros.

**XI.- Delegación de firma para la firma del informe.** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

**XII.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.-** De conformidad con el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Autorizar gasto plurianual en el importe total de 77.745,36 euros, más 21% de IVA, lo que hace un total de 94.071,89 euros, con destino al suministro de “suministro de uniformidad para la Policía Local del Ayuntamiento de Teruel”, mediante procedimiento abierto, en régimen ordinario, conforme a los siguientes lotes y anualidades que procedan, sin perjuicio de la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio:

- Lote 1: 60.466,56 euros, más el 21% de IVA, 12.697,98 euros, lo que hace un total de 73.164,54 euros.
- Lote 2: 17.278,80 euros, más el 21% de IVA, 3.6228,55 euros, lo que hace un total de 20.907,35 euros.

Este importe se divide en las siguientes entregas que se realizarán a lo largo de los 3 años de duración del contrato:

- Entrega 1 (Año 2019): 26.442,90 euros, más el 21% de IVA 5.553,01 euros, lo que hace un total de 31.995,91 euros, dividido en los siguientes lotes.
  - Lote 1: 22.123,20 euros, más el 21% de IVA 4.645,87 euros, lo que hace un total de 26.769,07 euros.
  - Lote 2: 4.319,70 euros, más el 21% de IVA, 907,14 euros, lo que hace un total de 5.226,84 euros.
- Entrega 2 (Año 2020): 17.660,58 euros, más el 21% de IVA 3.708,72 euros, lo que hace un total de 21.369,30 euros, dividido en los siguiente lotes:
  - Lote 1: 13.340,88 euros, más el 21% de IVA 2.801,58 euros, lo que hace un total de 16.142,46 euros.
  - Lote 2: 4.319,70 euros, más el 21% de IVA, 907,14 euros, lo que hace un total de 5.226,84 euros.
- Entrega 3 (Año 2020): 16.746,90 euros, más el 21% de IVA 3.516,85 euros, lo que hace un total de 20.263,75 euros, dividido en los siguientes lotes.
  - Lote 1: 12.427,20 euros, más el 21% de IVA 2.609,71 euros, lo que hace un total de 15.036,91 euros.
  - Lote 2: 4.319,70 euros, más el 21% de IVA, 907,14 euros, lo que hace un total de 5.226,84 euros.
- Entrega 4 (Año 2021): 16.894,98 euros, más el 21% de IVA 3.547,95 euros, lo que hace un total de 20.442,93 euros, dividido en los siguientes lotes.
  - Lote 1: 12.575,28 euros, más el 21% de IVA 2.640,81 euros, lo que hace un total de 15.216,09 euros.
  - Lote 2: 4.319,70 euros, más el 21% de IVA, 907,14 euros, lo que hace un total de 5.226,84 euros:

**Tercero.-** Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante varios criterios, en régimen ordinario, por lotes.

**Cuarto.-** Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como la memoria justificativa, que serán debidamente diligenciados.

**Quinto.-** Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se

aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.

**Sexto.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Séptimo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

**Octavo.-** Señalar que por el responsable del contrato, antes de la realización de cada entrega, deberá solicitar informe a la Intervención Municipal a efectos de certificar en ese momento la existencia efectiva de consignación presupuestaria.

**IX.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, UN SOLO CRITERIO Y RÉGIMEN ORDINARIO, DE LAS OBRAS DE “SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA Y DEMOLICIONES INTERIORES, DE EDIFICIO MUNICIPAL EN EL CAMPILLO”. EXPEDIENTE N.º 1.978/2018.**

#### **Antecedentes de Hecho**

**I.-** Se ha procedido a la redacción y posterior aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de marzo de 2018, del correspondiente proyecto técnico, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 40.269,55 euros, mas el 21 % de IVA, 8.456,61 euros, lo que hace un total de 48.726,16 euros, figurando en el expediente la pertinente acta de replanteo.

**II.-** Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público.

**III.-** Asimismo, consta en el actuado el informe emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 4 de marzo de 2019, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en La aplicación presupuestaria 9311.632/2018.

**IV.-** Con fecha de 6 de marzo de 2019, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el proyecto técnico y el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, disponiendo la Sra. Interventora General Acctal en el referido informe, en su punto 6, lo siguiente:

“El expediente de contratación deberá aprobarse por aplicación de lo dispuesto en la base de ejecución 15.4. Pare ello:

- El certificado de existencia de crédito queda sustituido por el presente informe de Intervención en que se hace constar que se está tramitando el expediente de modificación de créditos 1/2019 por Incorporación de Remanente de crédito al Presupuesto de 2019, en el que se incluye el remanente de crédito de 48.726,16 euros de la AP/93331.632/2018, siendo un

remanente de incorporación viable y obligatoria, al estar financiado con un recurso afectado (en concreto la subvención del FITE 2017).

- La propuesta de resolución deberá expresar que la conclusión del expediente y por lo tanto la adjudicación, queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria iniciada.

- De acuerdo con este procedimiento excepcional, el documento contable de retención de crédito en el año en curso se remitirá al expediente cuando entre en vigor la modificación presupuestaria señalada. Asimismo, en la propuesta de acuerdo deberá incluirse un apartado específico que exprese que “la conclusión del expediente y por lo tanto la adjudicación, queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria en trámite”.

### **Fundamentos de Derecho**

**I.- Legislación aplicable.** Viene determinada, principalmente, en las siguientes disposiciones legales:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la ley 11/99, así como por la Ley 57/2003, de medidas para la modernización del gobierno local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 111 y siguientes.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en adelante Ley 7/99.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, artículos 41.11 y 50.22.
- Bases de ejecución del vigente presupuesto municipal.
- Normas de Derecho Privado.

**II.- Documentación.** Tal y como ha quedado reflejado en los antecedentes, el expediente reúne los documentos requeridos en los artículos 35.1, 116, 231 y 236 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas.

**III.- Pliego de cláusulas administrativas-particulares.** Cumple lo determinado en los artículos 122 de la Ley de Contratos del Sector Público y 67 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El contrato deberá ajustarse al contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos, tal y como se deduce del artículo 122.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo podrá ser modificado, una vez aprobado el mismo, por error material, de hecho o aritmético, tal y como se deduce del artículo 122.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los referidos artículos también se dispone que la aprobación del referido documento contractual corresponde al órgano de contratación correspondiente.

**IV.- Licitación y publicidad.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Contratos del Sector Público, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas, a excepción de los procedimientos negociados sin publicidad, se publicará en el perfil de contratante.

Cuando los contratos estén sujetos a regulación armonizada la licitación deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», debiendo los poderes adjudicadores poder demostrar la fecha de envío del anuncio de licitación. El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada.

Los anuncios de licitación de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la Ley de Contratos del Sector Público.

**V.- Forma de adjudicación, procedimiento y tramitación.** En el presente expediente contractual, el procedimiento de adjudicación es el abierto, tal y como señala el artículo 156 de la Ley de Contratos del Sector Público y la forma de adjudicación mediante un solo criterio, art. 158.1 del citado texto legal y la tramitación ordinaria.

El presente expediente no ha sido declarado de tramitación urgente.

Hay que señalar que si bien, teniendo en cuenta el valor estimado del mismo, podría tramitarse el contrato por procedimiento abierto simplificado, se ha optado por procedimiento abierto, al objeto de facilitar la mayor concurrencia en la licitación, ya que de conformidad con la LCSP en la tramitación del procedimiento abierto simplificado todos los licitadores que se presenten a las licitaciones deberán estar inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. Respecto a este extremo, se viene observando que las empresas más pequeñas, todavía no han realizado dicha inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y si han

iniciado los trámites para su inscripción, los mismos se están alargando durante varios meses, teniendo en cuenta que según informe 20/2018, de 3 de septiembre de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, no es suficiente la solicitud de inscripción, si no que, las empresas deben estar inscrita, se considera adecuado utilizar el procedimiento abierto al objeto de que se pueda aumentar la concurrencia de empresas.

**VI.- Modalidad del contrato.** El presente expediente contractual se encuentra encuadrado en la modalidad de contrato de obras, según establece el artículo 13 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**VII.- Órgano de contratación competente.** De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de obras en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

**VIII.- Notificación y publicidad de la adjudicación.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto

base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados, de diálogo competitivo y de asociación para la innovación, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

**IX.- Delegación de firma para la firma del informe.** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

**X.- Fiscalización del expediente previa de la Intervención Municipal.-** De conformidad con el artículo 116 del Real Decreto Legislativo 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público, el expediente contiene la fiscalización previa de la intervención, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar la Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector público, que será debidamente diligenciada y publicada en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Segundo.-** Autorizar gasto en el importe de 40.269,55 euros, mas el 21 % de IVA, 8.456,61 euros, lo que hace un total de 48.726,16 euros, con destino a la ejecución de la obra de "Sustitución de cubierta y demoliciones interiores, Edificio Municipal. El Campillo (Teruel)", la conclusión del expediente y por lo tanto la adjudicación, queda condicionada a la existencia del crédito suficiente y adecuado, una vez entre en vigor la modificación presupuestaria en trámite señalada en la parte dispositiva del presente acuerdo.

**Tercero.-** Declarar procedente como forma de adjudicación el procedimiento abierto, mediante un único criterio, el precio, en régimen ordinario.

**Cuarto.-** Aprobar y, en consecuencia, otorgar plena conformidad al expediente de contratación que, entre otros documentos, comprende el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares, que será debidamente diligenciado.

**Quinto.-** Abrir la fase de adjudicación del contrato, mediante procedimiento abierto, publicando el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratos del Sector Público, que se aplazará cuando el Ayuntamiento lo creyere pertinente.



**Sexto.-** Proceder a la publicación del presente acuerdo de aprobación del expediente de contratación en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Séptimo.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para adoptar las medidas precisas en orden a la tramitación y ejecución del presente acuerdo.

**X.- ANULACIÓN DE LA LICITACIÓN DE LA CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, MEDIANTE VARIOS CRITERIOS Y EN RÉGIMEN ORDINARIO, DEL “SERVICIO MUNICIPAL DE TRANSEÚNTES”, POR ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATOS PÚBLICOS DE ARAGÓN. EXPEDIENTE N.º 1.043/2018.**

#### **Antecedentes de Hecho**

**I.-** Se ha procedido a la redacción por parte del Director de Servicios Sociales Municipales, en fecha 14 de mayo de 2018, del correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 469.112,28 euros, mas el 10 % de IVA, 46.911,23 euros, lo que hace un total de 516.023,51 euros, por los dos años del contrato.

**II.-** Por el Técnico Municipal, se ha emitido Memoria Justificativa de la Necesidad del Contrato, en el que figura la motivación de la necesidad del mismo en los términos previstos en el artículo 28 y 116 de Ley de Contratos del Sector publico.

**III.-** Asimismo, consta en el actuado el documento de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal, con fecha de 30 de julio de 2018, sobre la existencia de crédito presupuestario, que queda retenido, en La aplicación presupuestaria 2018/2311/22799.

**IV.-** Con fecha de 23 de octubre de 2018, por la Intervención Municipal, se ha emitido informe favorable de fiscalización del expediente Administrativo, del que forma parte el pliego técnico y el preceptivo pliego de cláusulas económico-administrativas particulares.

**V.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2018, acordó la autorización del gasto y la aprobación del expediente de contratación a la ejecución del “Servicio Municipal de Transeúntes”

**VI.-** Con fecha de 29 de octubre de 2018, se realizo un Anuncio Previo en la Plataforma de Contratos del Sector Público, asimismo con fecha 10 de noviembre de 2018, se realizo el anuncio de licitación, tanto en la Plataforma de Contratos del Sector Público, como en el Diario oficial de la Unión Europea.

**VII.-** Con fecha de 4 de diciembre de 2018, es registrado de entrada en el Ayuntamiento de Teruel, con nº de registro 18.352, Recurso Especial en Materia de Contratación, interpuesto por la mercantil Social Core, SL, remitiéndose al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, el preceptivo informe jurídico.

**VIII.-** En sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019, El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, adoptó el acuerdo 28/2019, por el que acuerda estimar el recurso especial presentado

en nombre y representación de la mercantil “SOCIAL CORE, S.L.”, frente a los Pliegos que rigen el contrato denominado «Servicio municipal de transeúntes», promovido por el Ayuntamiento de Teruel, con los efectos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero del mismo, esto es, anular la licitación, por vulneración de los preceptos legislativos, debiendo retrotraer el procedimiento al momento de calcular con arreglo a la Ley, el presupuesto base de licitación.

Asimismo, en su punto segundo, acuerda levantar la suspensión acordada por Resolución 27/2018, de 14 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

### **Fundamentos de Derecho**

I.- El artículo 44.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala los contratos que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, junto a dicha regulación debe tenerse en cuenta la Ley 3/2011, de 24 de febrero de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, concretamente su artículo 17, en la nueva redacción dada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón y por la Ley 5/2017, de 1 de julio, de Integridad y Ética Públicas, que establece que son susceptibles de recurso especial los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 60.000 euros.

En este sentido a sido interpuesto recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la licitación del contrato de servicios de “Servicios de atención a transeúntes” por la mercantil Social Core, S.L.

II.- El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón acuerda, mediante acuerdo 28/2019, de 28 de febrero de 2019 la estimación del recurso especial, con los efectos señalados en el Fundamento de Derecho Tercero, disponiendo el mismo:

“Como segundo motivo de recurso la recurrente señala que en el presupuesto base de licitación recogido en el PPT se establecen los gastos de salarios, que según la recurrente «están obsoletos, puesto que se refieren a las tablas salariales para 2016 del “Convenio colectivo estatal de acción en intervención social 2015-2017” y, actualmente, se encuentran en vigor las tablas salariales para el ejercicio 2017, aprobadas mediante la Resolución de 12 de junio de 2018, de la Dirección General de Empleo». En base a ello, la recurrente considera que procede declarar la nulidad de los Pliegos impugnados.

El informe del órgano de contratación señala a este respecto:

«Respecto a los costes salariales, de conformidad con el Director de servicios Sociales, responsable del presente expediente contractual y, por ello, redactor del pliego de prescripciones técnicas, en el momento de la confección del pliego de prescripciones técnicas se tuvo en cuenta la tabla correspondiente al 1 de julio de 2016, en la que se recogían los gastos salariales según convenio de acción e intervención social para 2016 establecidos en el Convenio colectivo estatal de acción e intervención social, si bien en el momento de aprobación del expediente de contratación, ya había sido publicada la nueva tabla de gastos salariales según convenio colectivo estatal de acción e intervención social, siendo publicada la misma en fecha 28 de junio de 2018, sin que se procediera a cambiar el

mismo en el presupuesto desglosado dado que se desconocía dicho dato por la Unidad de Contratación del Ayuntamiento de Teruel, teniendo en cuenta que el Pliego de prescripciones técnicas ya había sido presentado a la Unidad de Contratación para su tramitación.

Ahora bien, en el momento de confeccionar el presupuesto desglosado, si bien las cantidades salariales no están ajustadas al convenio colectivo estatal de acción e intervención social, hay que tener en cuenta que el desglose del presupuesto, teniendo en cuenta la legislación contractual se ha desglosado intentando matizar y ajustar los diferentes gasto que componen el mismo a los precios de mercado, a su vez, hay muchos más gastos incluidos en dicho presupuesto, cuyo coste probablemente habrá variado, tanto al alza como a la baja. En este sentido, hay que tener en cuenta que el presupuesto al ser desglosado, respecto de los gastos de personal, se incluye, incrementado el mismo en un 4% por absentismo, bajas laborales, días libre disposición..., por otra parte, en el presupuesto se tienen en cuenta y se han establecido unos gastos generales que ascienden a 13% y un beneficio industrial por importe de 6%.

Teniendo en cuenta que los componentes del presupuesto desglosado tal y como se indica en el párrafo anterior, son importes máximos, ciertos, no fijos, añadido a que se ha contemplado en el mismo unos gastos generales que ascienden al 13%, un beneficio industrial por importe de 6% y un 4% en los costes laborales por absentismo, bajas laborales, días libre disposición, entiendo que son perfectamente asumibles por la empresa que resulte adjudicataria los gastos establecidos en el mismo, a pesar del desfase que se ha producido respecto a los gastos salariales y perfectamente el presupuesto se ajusta a los precios de mercado como establece el artículo 100 de la LCSP».

Así, hay que partir del hecho de que del informe transcrito se deriva el reconocimiento, por parte del órgano de contratación, de que «en el momento de aprobación del expediente de contratación, ya había sido publicada la nueva tabla de gastos salariales según convenio colectivo estatal de acción e intervención social, siendo publicada la misma en fecha 28 de junio de 2018».

Partiendo de tal hecho, hay que considerar la normativa aplicable. Así, en primer lugar, el artículo 100 apartado segundo de la LCSP prevé que: «En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia».

Y el artículo 101 de la LCSP, dedicado al valor estimado, dispone en su apartado 7 que: «La estimación deberá hacerse teniendo en cuenta los precios habituales en el mercado, y estar referida al momento del envío del anuncio de licitación o, en caso de que no se requiera un anuncio de este tipo, al momento en que el órgano de contratación inicie el procedimiento de adjudicación del contrato».

De todo lo expuesto se infiere que, dado que la estimación debe estar referida al momento del

envío del anuncio de licitación, y que ya en el momento de aprobar el expediente de licitación existía un convenio laboral de referencia distinto al tenido en cuenta para valorar el presupuesto base de licitación, éste no cumple con lo exigido imperativamente por el artículo 100 de la LCSP.

Asimismo, ello constituye una vulneración del artículo 102 de la LCSP que en su apartado tercero dispone que:

«Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios».

Así, en conclusión, procede estimar el presente motivo y anular la licitación por vulneración de los preceptos citados, debiendo retrotraer el procedimiento al momento de calcular con arreglo a la Ley, el presupuesto base de licitación”.

De conformidad con el artículo 57.2 de la LCSP, en el caso de estimación del recurso que conlleve anulación de cláusulas o condiciones de los Pliegos o documentación contractual análoga, determinará la anulación de los actos del expediente de contratación relacionados con su aprobación.

Por todo ello, y de conformidad con la Resolución del Tribunal de Contratos Públicos de Aragón procede la anulación de la licitación, así como la anulación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas y los Pliegos de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato de servicios de “Servicios de atención a transeúntes”, como consecuencia de la vulneración de los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**III.-** De conformidad con el artículo 57.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

Por lo que, procede la notificación del presente acuerdo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**IV.-** Respecto al órgano competente, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje

indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En el presente contrato de servicios en forma y en manera alguna, se va a rebasar el plazo de cuatro años, tal y como oportunamente se recogerá en el pliego de condiciones, ni se supera el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, tal y como se recoge en el informe emitido por la Intervención Municipal.

Dichos límites según los datos obrantes en el expediente contractual no se superan, por lo que la competencia es del Alcalde. Si bien, dicha atribución fue delegada por la Alcaldía-Presidencia mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

**V.-** Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informe jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Acordar la anulación de la licitación y, por tanto, la anulación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y los Pliegos de Prescripciones Técnicas, del contrato de servicios de “Servicio Municipal de Transeúntes”, debiendo retrotraer el procedimiento al momento de calcular con arreglo a la Ley, el presupuesto base de licitación, de conformidad y en cumplimiento del acuerdo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**Segundo.-** Levantar la suspensión acordada por Resolución 27/2018, de 14 de diciembre de 2018, de la Presidencia del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

**Tercero.-** Que por los Servicios Sociales Municipales, se proceda a la redacción del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la Memoria Justificativa del contrato de servicios de “Servicios de atención a transeúntes”.

**Cuarto.-** Que por la Unidad de Contratación se proceda a redactar el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato de servicios de “Servicios de atención a transeúntes” y a la emisión de los informe jurídicos pertinentes con la preceptiva propuesta de acuerdo.

**Quinto.-** Certifique la Sra. Interventora de Fondos sobre la existencia de consignación presupuestaria y emisión de informe sobre cualquier otro extremo referente a su realización y pago, procediendo, en definitiva a la preceptiva fiscalización del mismo.

**Sexto.-** Dar traslado del presente acuerdo al Centro Municipal de Servicios Sociales, a la Intervención General Municipal, así como a la Concejala Delegada de Contratación y Concejal Delegado de Servicios Sociales.

**Séptimo.-** Dar traslado del presente acuerdo al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de

Aragón.

**Octavo.-** Dar traslado del presente acuerdo a las empresas interesadas que se han presentado a la licitación del contrato de servicios de “Servicio de atención a transeúntes”.

**Noveno.-** Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratos del Sector Público (Perfil del Contratante).

**XI.- DECLARACIÓN DE LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO A LA EMPRESA VALORIZA FACILITIES, SA, RELATIVO AL “SERVICIO DE LIMPIEZA EN EL COLEGIO PÚBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA PIERRES VEDEL, LIMPIEZA Y CONSERJERÍA EN EL COLEGIO PÚBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA MIGUEL VALLÉS, Y LIMPIEZA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS”, Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA. EXPEDIENTE N.º 1.317/2015.**

#### **Antecedentes de hecho**

I.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 4 de abril de 2016, se adjudicó el servicio de limpieza en el Colegio Público de Infanti I y Primaria Pierres Vedel, Limpieza y Conserjería en el Colegio Público de Infantil y Primaria Miguel Vallés, y limpieza en el Centro de Educación de Adultos a la empresa Valoriza Facilities, SAU.

II.- El contrato entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento de Teruel, fue suscrito con fecha 22 de abril de 2016, constando en el expediente acta de inicio de fecha 1 de mayo de 2016.

III.- Con fecha 3 de octubre de 2017, por la empresa adjudicataria se presentó escrito en el que se manifestaba que no estaba interesada en prorrogar el contrato.

IV.- Con fecha 29 de enero de 2019, por el Sr. Ingeniero Técnico Municipal se emite informe del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente 1.317/2015 se comprueba que el contrato ya ha finalizado.

Según los datos obrantes en el expediente, se ha cumplido satisfactoriamente el contrato, y no existen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre las garantías.

Así pues, visto que el servicio prestado por la empresa Valoriza Facilities SAU, ha sido satisfactorio, se considera que procede la devolución de la Garantía a la citada empresa.”

V.- En el actuado obra la carta de pago correspondiente al mandamiento de ingreso producido, así como los informes favorables de los Servicios Técnicos Municipales y de la Intervención General.

#### **Fundamentos de derecho**

I.- Teniendo en cuenta que ha transcurrido el correspondiente plazo de garantía y que procede,

en consecuencia, la devolución de la garantía constituida, dado que no figura pendiente de tramitación liquidación alguna, ni consta en el expediente administrativo la existencia de responsabilidades por parte de la empresa adjudicataria, tal y como venía recogido tanto en el pliego de prescripciones técnicas como en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación.

II.- Teniendo en cuenta dichos extremos, es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

III.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados, cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El órgano competente, es la Junta de Gobierno Local, en base a la delegación efectuada por parte de la Alcaldía-Presidencia, mediante Decreto nº 389/2016, de 15 de febrero, a la Junta de Gobierno Local.

IV.- Delegación de firma para la firma del presente informe. Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 3279/2018, de 14 de diciembre, se resolvió la delegación en la Técnico de Administración General responsable de la Unidad Administrativa de Contratación (puesto n.º de RPT 2003) la emisión de los informes jurídicos conforme al punto 8 de la Disposición adicional tercera de la LCSP.

Tras la exposición anterior, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

**Primero.-** Declarar la extinción del contrato del servicio de limpieza en el Colegio Público de Infantil y Primaria Pierres Vedel, Limpieza y Conserjería en el Colegio Público de Infantil y Primaria Miguel Vallés, y limpieza en el Centro de Educación de Adultos, adjudicada a la empresa Valoriza Facilities, SAU, por los motivos señalados en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Proceder a la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa Valoriza Facilities, SAU, que garantizaba el normal desarrollo del contrato del servicio de limpieza en el Colegio Público de Infantil y Primaria Pierres Vedel, Limpieza y Conserjería en el Colegio Público de Infantil y Primaria Miguel Vallés, y limpieza en el Centro de Educación de Adultos, en el importe de 4.118,79 euros.

**Tercero.-** Dése traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, con la advertencia de las acciones legales pertinentes, así como a los Servicios Técnicos Municipales y a Intervención General Municipal.

**XII.- DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

No hubo.